

CUADERNOS VET

Nº 987

22-04-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....354

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....358

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Baleares

Fomento de las razas autóctonas: modif..... 354

Investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca:
modif..... 354

* Cataluña

Fomento de las razas autóctonas.....354

* Murcia

Incorporación de Jóvenes Doctores..... 355

* Valencia

Solicitud única: ampliación de plazo..... 355

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Cuerpo de Veterinarios Titulares: proceso selectivo (corrección)..... 356

* Valencia

Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias: bolsa de trabajo temporal..... 356

Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias: bolsa de trabajo temporal..... 356

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Alimentos compuestos para animales: Convenio colectivo..... 358

Organización Interprofesional del Sector Lácteo: Convenio..... 358

Ley de Protección Animal (Aragón): modif..... 360

Ley de Salud Pública y Seguridad Alimentaria (Castilla y León):
modif..... 360

Asoc. Nacional de Criadores de Oveja Montesina: convenio.....361

Asoc. Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Blanca Andaluza o Serrana: convenio..... 363

Asoc. Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana
Castiza: convenio..... 364

III. UNIÓN EUROPEA

Puestos de inspección fronterizos: modif..... 366

PPA: prueba de identificación del patógeno..... 367

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

BALEARES

FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS: MODIF.

(B.O.I.B. de 18 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se modifica la Resolución del presidente del FOGAIBA de 17 de diciembre de 2018, por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, ayudas correspondientes al año 2019 para el fomento de las razas autóctonas de las Illes Balears.

N. de R.: destacamos:

1. El punto 1 del apartado tercero queda redactado de la siguiente manera:

"1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta resolución las organizaciones o las asociaciones de ganaderos de las Illes Balears que, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén oficialmente reconocidas para la gestión del libro o los libros genealógicos de la raza o las razas autóctonas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o por el consejo insular correspondiente.

b) Que cumplan los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Que cumplan con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 652/2014 y las directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal (Reglamento sobre cría animal), y en el Real decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los reales decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre.

d) Que tengan la condición de pyme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y el anexo 1 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

e) Que no tengan la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y según se define empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01 de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

f) Que no estén sujetas a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las explotaciones ganaderas en las que se lleven a cabo las actividades subvencionables también deberán cumplir los requisitos previstos en las letras b, d, e y f."

Se reabre el plazo de presentación de solicitudes previsto en el punto 1 del apartado sexto de la Resolución del presidente del FOGAIBA de 17 de diciembre de 2018, publicada en el BOIB núm. 162, de 27 de diciembre de 2018, por un periodo de siete días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la corrección del extracto en el BOIB.

INVESTIGACIÓN APLICADA EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: MODIF.

(B.O.I.B. de 18 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se modifica la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 13 de noviembre de 2018, por la que se convocan ayudas, mediante el procedimiento anticipado de gasto, correspondientes al año 2018, para la investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears.

N. de R.: destacamos:

Se reabre el plazo de presentación de solicitudes previsto en el punto 1 del apartado sexto de la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 20 de marzo de 2018, publicada en el BOIB núm. 41, de 3 de abril de 2018, por un periodo de siete días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta corrección en el BOIB.

CATALUÑA

FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS

(D.O.G.C. de 15 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN ARP/933/2019, de 9 de abril, por la que se convocan las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2019 (ref. BDNS 449644).

Convocar para 2019 las ayudas al fomento de las razas autóctonas, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/112/2017, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas (DOGC 7388, de 12.6.2017).

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes que computa desde el día siguiente de la publicación de dicha Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

MURCIA

INCORPORACIÓN DE JÓVENES DOCTORES

(B.O.R.M. de 17 de abril de 2019)

EXTRACTO de la Orden de fecha 22 de marzo de 2019 del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Subprograma "Saavedra Fajardo" dirigido a la atracción e incorporación de Jóvenes Doctores a Grupos de Investigación pertenecientes a Universidades y Centros Públicos de Investigación de la Región de Murcia.

El Subprograma "Saavedra Fajardo" está dirigido a facilitar, mediante ayudas concedidas en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, la atracción e incorporación a grupos de investigación pertenecientes a Universidades y Centros Públicos de Investigación de la Región de Murcia, por un periodo máximo de tres años, de jóvenes doctores con trayectoria y potencial investigador acreditados que hayan completado un periodo de perfeccionamiento posdoctoral en el extranjero.

El Programa "Saavedra Fajardo" tiene como fines facilitar el afianzamiento de las capacidades adquiridas por los jóvenes doctores en una primera etapa de formación posdoctoral, consolidar la capacidad investigadora de los grupos y centros de investigación de la Región de Murcia e incrementar el número de doctores cualificados a disposición del sistema regional de ciencia, tecnología e innovación, favoreciendo la transferencia a dicho sistema de los conocimientos y técnicas adquiridas durante dicho periodo de perfeccionamiento, al tiempo que se estimulan el liderazgo y la continuidad de las trayectorias profesionales sobre criterios basados en el mérito científico y técnico.

Beneficiarios: Podrán concurrir a esta convocatoria los jóvenes doctores con experiencia investigadora acreditada que hayan obtenido el título de doctor entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2016. Los solicitantes deberán haber permanecido desarrollando su actividad investigadora posdoctoral en una universidad u organismo de investigación en el extranjero durante al menos veinticuatro meses, ininterrumpidos a la fecha de cierre de la convocatoria, de los que al menos seis se hayan desarrollado en el año 2018. Si para el cómputo de los veinticuatro meses de estancia mínima se sumaran dos o más estancias en el mismo o diferentes organismos, no podrá existir entre ellos un periodo de interrupción superior a dos meses.

Las solicitudes podrán presentarse desde el 4 de abril hasta las 14 horas del 23 de mayo de 2019.

VALENCIA

SOLICITUD ÚNICA: AMPLIACIÓN DE PLAZO

(D.O.G.V. de 17 de abril de 2019)

EXTRACTO de la Resolución de 11 de abril de 2019, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se amplía el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2019.

El plazo de presentación de la solicitud única, fijado en el apartado cuarto, punto segundo, de la Resolución de 14 de febrero de 2019, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, mediante la que se establece la convocatoria del procedimiento para la concesión de las ayudas incluidas en la solicitud única dentro del marco de la Política Agrícola Común para el año 2019, finalizará el día 15 de mayo de 2019, inclusive.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES: PROCESO SELECTIVO (CORRECCIÓN)

(B.O.E. de 12 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 28 de marzo de 2019, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Advertido error en la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 28 de marzo de 2019 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Veterinarios Titulares y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se corrige el Anexo II del Programa.

En la Parte primera, se suprimen los temas 29, 30, 31 y 32, de modo que el tema 33 pasa a ser el tema 29.

En la Parte tercera, se suprime el tema 37, de modo que el tema 38 pasa a ser el tema 37 y el tema 39 pasa a ser el tema 38.

VALENCIA

INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS: BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL

(D.O.G.V. de 16 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la cual se convoca una bolsa de trabajo temporal específica para la incorporación de personal de apoyo de nivel A2-14-01, ingeniero o ingeniera técnicos colaboradores en investigación ganadera, vinculado al desarrollo de proyectos de investigación del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias.

Convocar por el procedimiento de urgencia la constitución de la bolsa específica de trabajo temporal de ingeniero o ingeniera técnicos colaboradores en investigación ganadera (A2-14-01) a fin de que puedan proveerse los puestos de trabajo que figuran en el anexo I así como los otros que, con las mismas funciones, puedan crearse con posterioridad para desarrollar tareas de apoyo asociadas a proyectos de investigación del IVIA, en conformidad con lo que establece la Orden 18/2018, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de 23 de julio de 2018.

Las personas interesadas que reúnan los requisitos señalados en la base tercera tienen que presentar:

Solicitud dirigida al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias en Moncada, según el modelo disponible en la página web del IVIA (<http://www.ivia.gva.es>), o en la página de la Administración de la Generalitat <http://www.gva.es> (apartado: Atención a la ciudadanía, Guía PROP, Ocupación Pública, IVIA).

Fotocopia del título académico o resguardo de haber abonado los derechos de expedición. En caso de titulaciones extranjeras, habrá que acreditar la homologación o equivalencia correspondiente o haber iniciado sus trámites.

Curriculum vitae y acreditación de los méritos con documentos fotocopiados. No es necesaria la compulsión de los documentos que se presentan fotocopiados; basta con la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de estos, así como los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio que en cualquier momento se puedan requerir los aspirantes porque acreditan la veracidad de las circunstancias y de los documentos aportados objeto de valoración.

Hoja de autobaremación que puede descargarse en la página web del IVIA (<http://www.ivia.gva.es>) o, si procede, en la página web <http://www.gva.es> (apartado: Atención a la ciudadanía, Guía PROP, Ocupación Pública, IVIA).

Los aspirantes que disponen de firma electrónica tienen que presentar la solicitud y los documentos telemáticamente sin necesidad de acudir a ningún registro presencial mediante acceso a la página de la Administración de la Generalitat <http://www.gva.es> (apartado: Atención a la ciudadanía, Guía PROP, Ocupación Pública, IVIA).

Los aspirantes que no disponen de firma electrónica tienen que presentar la solicitud en cualquier oficina PROP de la Comunitat Valenciana. Podrán, así mismo, remitirse por correo en la sede del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, en Moncada (Valencia), carretera CV-315, km 10,7, CP 46113, o a cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las que se presenten en las oficinas de Correos se tienen que certificar y en la instancia tiene que figurar el sello de certificado de la oficina de Correos para ser admitidas.

El plazo de presentación de instancias será de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

TEMARIO

- Bases de la producción animal: fisiología, reproducción, alimentación, mejora genética y conservación de recursos genéticos.
- Bienestar, higiene y salud animal.
- Tecnología de la producción animal: avicultura, porcino, cunicultura y rumiantes pequeños.

INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS: BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL

(D.O.G.V. de 17 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2019, de la Dirección General de Función Pública, que convoca una bolsa de trabajo temporal específica para la incorporación de personal de apoyo del cuerpo A1-23, veterinario o veterinaria, vinculado al desarrollo de un proyecto de investigación del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias.

Se convoca, por el procedimiento de urgencia, la constitución de la bolsa específica de trabajo temporal del cuerpo A1-23, veterinario, a fin de que pueda proveerse el puesto de trabajo que figura al anexo Y así como aquellos otros que, con las mismas funciones, puedan crearse con posterioridad para desarrollar tareas de apoyo asociadas a proyectos de investigación del IVIA, de conformidad con lo que establece la Orden 18/2018, de 23 de julio, de 2018, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Las personas interesadas que reúnan los requisitos señalados en la base tercera tendrán que presentar:

a) Solicitud dirigida al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias en Moncada, disponible en la página web del IVIA (<http://www.ivia.gva.es>), o en la página de la administración de la Generalitat <http://www.gva.es> (apartado: Atención al ciudadano, Guía PROP, Empleo Público, IVIA).

b) Fotocopia del título académico o resguardo de haber abonado los derechos de expedición. En caso de titulaciones extranjeras, será necesario acreditar la homologación o la equivalencia correspondiente o haber iniciado los trámites para ella.

c) Currículum que acredite los méritos con documentos fotocopiados. No es necesaria la compulsa de los documentos que se presentan fotocopiados; es suficiente la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de ellos, así como los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio que en cualquier momento se pueda requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y de los documentos aportados objeto de valoración.

d) Hoja de autobaremación que puede descargarse en la página web del IVIA (<http://www.ivia.gva.es>) o, en su caso, en la página web <http://www.gva.es> (apartado: Atención al ciudadano, Guía PROP, Empleo Público, IVIA).

El personal aspirante que disponga de firma electrónica presentará la solicitud y los documentos telemáticamente sin necesidad de acudir a ningún registro presencial mediante acceso a la página de la administración de la Generalitat <http://www.gva.es> (apartado: Atención al ciudadano, Guía PROP, Ocupación Pública, IVIA).

El personal aspirante que no disponga de firma electrónica presentará la solicitud en cualquier oficina PROP de la Comunitat Valenciana. Podrán, así mismo, remitirse por correo A la sede del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, en Moncada (Valencia), carretera CV-315, km 10,7 CP 46113, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las que se presentan a través de las oficinas de correos deberán ser certificadas y tendrá que figurar en la instancia el sello de certificado de la oficina de correos para su admisión.

El plazo de presentación de instancias será de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

TEMARIO

- Ley 8/2003 de Sanidad Animal (última modificación BOE 21.07.2015)
- Ley 6/2003 de ganadería de la Comunitat Valenciana (última modificación de 28.12.2018)
- Plan Anual Zoonosanitario para 2019 (DOGV 21.01.2019)
- Programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de interés en sanidad animal.
- Enfermedades infecciosas y parasitarias en pequeños rumiantes, en aves, en conejos y en porcino.
- Redacción e Implantación de programas higiénico-sanitarios en explotaciones ganaderas multiespecie. Vigilancia, prevención y tratamiento de animales de experimentación. Bioseguridad aplicada.
- Real decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia (última modificación 20.11.2018).
- Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados como finas de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
- Real decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.
- Real decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Gestión de centros usuarios de animales de experimentación. Elección del modelo animal y posible refinamiento. Diseño y ejecución de pruebas de experimentación animal.
- Entrenamiento de machos, extracción, procesado, evaluación de la calidad de semen de diferentes especies. Comercio nacional e internacional. Certificados sanitarios de exportación.
- Alimentos, Fisiología digestiva y Necesidades nutricionales en monogástricos y pequeños rumiantes. Sistemas de alimentación.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES: CONVENIO COLECTIVO

(B.O.E. de 12 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial y las tablas salariales definitivas para el año 2018 del Convenio colectivo de ámbito nacional de la fabricación de alimentos compuestos para animales.

ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL SECTOR LÁCTEO: CONVENIO

(B.O.E. de 12 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Organización Interprofesional del Sector Lácteo, para el desarrollo de determinadas actividades en el ámbito sectorial.

Primera. Objeto. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre el MAPA e Inlac, con los siguientes fines:

1. La mejora del conocimiento y de la transparencia de la información sectorial.
2. Mejorar el acceso a los mercados mediante la coordinación en el desarrollo de los aspectos regulatorios que agilicen las exportaciones.
3. El desarrollo de relaciones estables y equilibradas entre los diferentes integrantes del sector.
4. Mejorar la productividad y el valor añadido del sector y la calidad y adecuación de la producción a las demandas de los consumidores.
5. El impulso del consumo a través de la promoción de la leche y productos lácteos de origen nacional, mediante actuaciones y campañas de información y promoción del consumo.
6. Profundizar en el análisis de la problemática y necesidades específicas de los sectores ovino y caprino de leche.
7. El desarrollo, colaboración e impulso a las actividades en el marco de la I+D+i, identificando proyectos de ámbito sectorial no competitivos, que contribuyan a la sostenibilidad, modernización, profesionalización y desarrollo tecnológico del sector lácteo.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. A efectos del debido cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, el MAPA se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Poner a disposición de Inlac, para su difusión a los agentes de la cadena láctea, información actual objetiva y precisa de la situación del mercado lácteo, en particular, aquella información procedente de las redes Internacionales Farm Comparison Network (IFCN) y Agribenchmark, así como aquella relativa a datos de comercio exterior.
- b) Asesorar a Inlac para solventar las incidencias y cuestiones técnicas que puedan surgir respecto a la aplicación de las medidas del paquete lácteo, en particular las cuestiones derivadas de los avances normativos.
- c) Facilitar datos estadísticos relativos a declaraciones de contratos y de entregas de leche cruda registrados en la base de datos INFOLAC, entre el productor y el primer comprador y el siguiente eslabón de la cadena de valor.
- d) Definir en colaboración con Inlac las consultas e informes a partir de la información contenida en la base de datos INFOLAC.
- e) Facilitar a Inlac, cuando proceda, información de la base de datos INFOLAC para dar cumplimiento al apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril.
- f) Fomentar, desarrollar y participar en actividades formativas orientadas a la aplicación de la normativa relativa al paquete lácteo, en especial la contratación, así como de cualquier otro ámbito sectorial.
- g) Vigilar el cumplimiento de las definiciones, designaciones o denominaciones de venta reservadas para la leche y los productos lácteos en cumplimiento de la normativa vigente.
- h) Avanzar en la diferenciación de los códigos TARIC con el objetivo de intentar asignar diferentes códigos a los distintos productos lácteos, en particular a los quesos y a los tipos de leche según procedencia (vaca, oveja y cabra).
- i) Facilitar y coordinar las acciones necesarias para que se agilicen los procedimientos de exportación en el sector lácteo, en particular los relativos a la apertura de nuevos mercados y consolidación de los existentes.
- j) Analizar, en colaboración con Inlac, el impacto de la aplicación de los acuerdos comerciales con terceros países en el sector lácteo.
- k) Analizar y proponer una metodología para establecer los coeficientes de equivalentes leche aplicables en la estimación del consumo aparente en España y su comparación con otros países de su entorno competitivo.
- l) Asesorar a Inlac en la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas en el uso de antibióticos.
- m) Asesorar a Inlac en el desarrollo de iniciativas relacionadas con la puesta en el mercado de productos lácteos con valor añadido que contribuyan a la sostenibilidad ambiental, social y económica del sector.
- n) Colaborar con Inlac en el desarrollo y definición de las campañas de promoción de consumo, dando apoyo institucional a las mismas.

- o) Apoyar el desarrollo de proyectos de I+D+i en el sector lácteo.
 - p) Elaborar una memoria anual sobre el desarrollo de las actividades recogidas en este Convenio para su valoración y evaluación por la Comisión de Seguimiento y Coordinación.
2. A efectos del debido cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, Inlac se compromete a realizar las siguientes actuaciones:
- a) Poner a disposición del MAPA toda aquella información que permita analizar la situación y evolución del sector para un mejor conocimiento y una mayor transparencia de la producción y los mercados.
 - b) Contribuir a la difusión de la información sectorial elaborada por el MAPA, a través del SILAC (Sistema de Información Lácteo) y de su página web, así como otros soportes que se consideren de interés, en particular, aquella información procedente de las redes International Farm Comparison Network (IFCN) Agribenchmark y la relativa a comercio exterior (SICE LACT).
 - c) Colaborar con el MAPA en la definición de las consultas e informes a partir de la información contenida en la base de datos INFOLAC.
 - d) Mantener y optimizar el servicio de vista previa al arbitraje en los contratos, dotándolo de mayor eficacia.
 - e) Asesorar a los operadores del sector para solventar las dudas e incidencias que puedan surgir respecto a la aplicación de las medidas del paquete lácteo, en particular las cuestiones derivadas de los avances normativos.
 - f) Participar y colaborar con el MAPA en los grupos de trabajo sectoriales específicos para el sector ovino y caprino.
 - g) Fomentar, desarrollar y participar en actividades formativas orientadas a la aplicación de la normativa relativa al paquete lácteo, en especial la contratación, así como de cualquier otro ámbito sectorial.
 - h) Actualizar, difundir y potenciar los índices de referenciación de precios para la elaboración de los precios de tipo variable de la leche de vaca, cabra y oveja; de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.
 - i) Analizar la conveniencia/necesidad y en su caso la posibilidad de elaborar contratos-tipo para el suministro de leche cruda de oveja y cabra y proporcionar información al MAPA sobre los avances realizados en el seno de Inlac.
 - j) Vigilar y dar traslado al MAPA la incorrecta utilización de las definiciones, designaciones o denominaciones de venta reservadas para la leche y los productos lácteos en cumplimiento a la normativa vigente.
 - k) Avanzar en una caracterización más profunda de la transformación y comercialización de leche de oveja y cabra que permita realizar un seguimiento del abastecimiento interno, el comercio exterior y las oportunidades para exportar nuevos productos.
 - l) Avanzar en la diferenciación de los códigos TARIC con el objetivo de intentar asignar diferentes códigos a los distintos productos lácteos, en particular a los quesos y a los tipos de leche según procedencia (vaca, oveja y cabra).
 - m) Colaborar con el MAPA para que se agilicen los aspectos regulatorios de los procedimientos de exportación en el sector lácteo, en particular los relativos a la apertura de nuevos mercados y consolidación de los existentes.
 - n) Colaborar con el MAPA para analizar el impacto de la aplicación de los acuerdos comerciales con terceros países en el sector lácteo.
 - o) Desarrollar actividades de promoción de la leche y los productos lácteos.
 - p) Potenciar y difundir el Programa de Uso Prudente de Antibióticos en vacuno, ovino y caprino de leche.
 - q) Participar en la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas en el Uso de Antibióticos.
 - r) Promover el desarrollo y la puesta en el mercado de productos lácteos con valor añadido que contribuyan a la sostenibilidad ambiental, social y económica del sector.
 - s) Potenciar los Comités de Ovino y Caprino existentes en Inlac como ámbitos de trabajo específico para estos sectores, con el fin de analizar en profundidad su evolución y problemática, avanzar en la transparencia y caracterización de estas producciones que cuentan con menores fuentes de información disponibles que el vacuno de leche, y proporcionar información al MAPA sobre el alcance y los temas abordados en las reuniones.
 - t) Identificar y comunicar a MAPA las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el sector lácteo, tanto a nivel de producción primaria como del sector transformador. Aportar información al MAPA sobre la evolución y puesta en marcha de proyectos en los que directa o indirectamente participe Inlac, permitiendo el desarrollo de programas de I+D+i de ámbito sectorial que contribuyan a la sostenibilidad, modernización, profesionalización y desarrollo tecnológico del sector lácteo.
 - u) Elaborar una memoria anual sobre el desarrollo de las actividades recogidas en este Convenio para su valoración y evaluación por la Comisión de Seguimiento y Coordinación.
3. Toda la información compartida por las partes, lo será con la debida salvaguarda de la protección de datos de carácter personal y de acuerdo a la legislación vigente en materia de competencia.

Tercera. Obligaciones y compromisos económicos. Las actuaciones objeto del presente Convenio se atenderán con los medios humanos y materiales del MAPA y de Inlac, por lo que no habrá financiación específica por parte del MAPA. Además, Inlac carece de compromisos económicos derivados del presente Convenio.

En caso necesario para el desarrollo de actividades que requieran cofinanciación por las partes se podrán desarrollar convenios específicos.

Cuarta. Seguimiento, vigilancia y control. a) Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento y Coordinación, con la siguiente composición:

En representación del MAPA:

El/La Subdirector/a General de Productos Ganaderos, que actuará como Vicepresidente/a.

El/La Subdirector/a General Adjunto/a de Productos Ganaderos, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

Un/a representante de la Dirección General de Industrias Alimentarias con rango de Subdirector/a General, designado por el titular de dicha Dirección General.

Un/a representante de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria con rango de Subdirector/a General, designado por el titular de dicha Dirección General.

El/La Subdirector/a General de Sectores Especiales (FEGA).

En representación de Inlac:

El/la Presidente/a de la interprofesional láctea, que presidirá la Comisión.

El/la directora/a Gerente de la interprofesional láctea.

Dos vocales designados por Inlac, que serán el vicepresidente y el secretario.

b) Sus funciones serán las siguientes:

Supervisar y realizar el seguimiento de la ejecución, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Interpretar el texto del Convenio y la resolución de las dudas que puedan producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

c) La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses desde la publicación en el BOE de este Convenio. Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo y, con carácter extraordinario,

siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la mayoría simple, que incluya, al menos, el voto favorable del 50 % de los vocales de cada una de las partes.

d) En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Modificación. El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo, siempre que el oportuno acuerdo tenga lugar antes de la expiración de su plazo de duración.

Sexta. Extinción. La extinción del presente Convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 51.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Séptima. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la parte que advierta esta situación notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento también.

Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio una vez notificada dicha circunstancia.

Octava. Plazo de vigencia. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOE y hasta el 31 de diciembre de 2021. Previamente se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

No obstante, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo mediante la suscripción de la oportuna adenda de prórroga, siempre que se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Novena. Naturaleza y jurisdicción. La normativa de aplicación al presente Convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que contempla en el Capítulo VI de su Título Preliminar un régimen jurídico completo de los convenios.

Tanto el MAPA como Inlac persiguen unos fines comunes recogidos en la cláusula primera como son el intercambio de información sectorial que permita la monitorización de la situación del mercado lácteo, en particular, al intercambio de datos relativos a las declaraciones de entregas de leche cruda y de contratos. También son un fin común el desarrollo de acciones divulgativas del paquete lácteo y la profundización en la elaboración de índices de referenciación de precios de la leche y su difusión, el impulso del consumo a través de la promoción de la leche y productos lácteos de origen nacional, entre otras. Por ello, estos fines no tienen un carácter contractual.

Las controversias a las que puede dar lugar la interpretación, modificación, ejecución o resolución del presente Convenio, que no hayan podido ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL (ARAGÓN): MODIF.

(B.O.E. de 13 de abril de 2019)

LEY 1/2019, de 7 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo único. Modificación de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón:

Uno. Se modifica el artículo 3.4, en el que se adiciona un nuevo apartado r) con la siguiente redacción:

«r) La utilización de animales de especies pertenecientes a la fauna silvestre en espectáculos circenses.»

Dos. Se modifica el artículo 34.1, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los animales utilizados en espectáculos circenses estarán protegidos por las previsiones de esta Ley en cuanto a su procedencia, trato recibido, características de la actuación, hábitaculo, alimentación, cuidados higiénico-sanitarios y transporte.»

Tres. Se modifica el artículo 69.17, que queda redactado de la siguiente manera:

«17. La utilización en espectáculos circenses de animales que no hayan sido autorizados, que no posean los documentos referidos en el artículo 34.2 de esta Ley o que pertenezcan a especies de fauna silvestre.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

LEY DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (CASTILLA Y LEÓN): MODIF.

(B.O.E. de 16 de abril de 2019)

LEY 6/2019, de 19 de marzo, de modificación de la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.

Artículo único. Se modifica la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León en la siguiente forma:

1. El apartado i) del artículo 2 pasa a tener la siguiente redacción:

«i) El reconocimiento, la experiencia, la motivación, y la formación de los profesionales sanitarios de la salud pública como uno de los elementos de garantía de calidad de esta prestación.»

2. El artículo 5 pasa a tener la siguiente redacción:

«*Artículo 5. Profesionales de la prestación de salud pública.* 1. A los efectos de esta Ley, son profesionales de la prestación de salud pública aquellos que por su formación y desempeño de actividad especializada poseen la aptitud necesaria para desarrollar todas o alguna de las actuaciones que comprende la prestación de salud pública.

2. Los profesionales de la prestación de salud pública deberán tener las titulaciones, conocimientos, habilidades y actitudes precisas para que, en función de su puesto de trabajo, sean capaces de realizar algunas o todas las tareas que se incluyan en las siguientes funciones:

- a) Analizar la situación de la salud de la Comunidad Autónoma.
- b) Analizar la relación de los factores de riesgo con los problemas de salud junto con su impacto en los servicios sanitarios.
- c) Controlar las situaciones de especial riesgo o alarma para la salud pública.
- d) Contribuir a la definición de la política de salud colectiva.
- e) Impulsar la participación social y aumentar el grado de control de los ciudadanos sobre su propia salud.
- f) Gestionar los servicios y medios sanitarios para la consecución de los objetivos de las actuaciones de la prestación de salud pública.
- g) Fomentar el cumplimiento de las garantías de calidad de la prestación de salud pública.
- h) Realizar inspecciones y otros actos de control oficial.
- i) Prevenir y luchar contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades.
- j) Aquellas otras que se determinen por la consejería competente en materia de sanidad.

3. La Comunidad de Castilla y León organizará a los profesionales de la prestación de salud pública valorando sus conocimientos, experiencia en las tareas o funciones establecidas en esta Ley y el mérito respecto al cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

4. La naturaleza de las actividades y el nivel de especialización requerido a los profesionales implicados en la prestación de la salud pública y la seguridad alimentaria determinará una adecuada correspondencia de estas actividades con los niveles y complementos de las plazas que ocupen. Esta correspondencia se establecerá para todos los profesionales de las diferentes estructuras de la organización administrativa recogida en el artículo 18 de esta Ley.

5. Los profesionales de salud pública tienen derecho al reconocimiento de su desarrollo profesional en los términos expresados en el Capítulo I del Título IV de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

6. Para el acceso a la función pública, se utilizará con carácter general el sistema de concurso oposición, en términos similares al utilizado por el Servicio de Salud de Castilla y León, cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia.»

3. El apartado 1 del artículo 18, pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las actuaciones de salud pública se llevarán a cabo, con carácter de integralidad, desde las estructuras administrativas de salud pública centrales y periféricas, desde las estructuras de atención primaria y hospitalaria, así como desde las estructuras y puestos sanitarios de cualquier departamento de la Junta de Castilla y León.»

Disposición final. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ASOC. NACIONAL DE CRIADORES DE OVEJA MONTESINA: CONVENIO

(B.O.E. de 5 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Negra Serrana a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA en adelante), se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Negra Serrana que deposita la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza, en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, para el uso por parte la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por Destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

d) Citar como colaboradora a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al Banco Nacional de Germoplasma Animal los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el Banco Nacional de Germoplasma Animal, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Germoplasma Animal, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y el correcto manejo tras su retirada a la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, con el objeto de que esta informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del Banco Nacional de Germoplasma Animal tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al Banco Nacional de Germoplasma Animal sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA; ello sin perjuicio que desde este departamento se sufraguen los costes de funcionamiento del Banco Nacional de Germoplasma Animal. A estos efectos está vigente el contrato de servicio «Gestión Banco de Germoplasma Animal» (2017-2020) ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este Convenio.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana-Castiza.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana-Castiza realice alguna actividad en las dependencias del Banco Nacional de Germoplasma Animal. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de Banco Nacional de Germoplasma Animal (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana-Castiza, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Negra Serrana depositado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana-Castiza en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

Séptima. Duración. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de cuatro años. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el Artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

ASOC. NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA BLANCA ANDALUZA O SERRANA: CONVENIO

(B.O.E. de 5 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Blanca Andaluza o Serrana, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Blanca Andaluza o Serrana a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA en adelante), se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Blanca Andaluza o Serrana que deposite la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana, en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal a la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, para el uso por parte la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por Destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

d) Citar como colaboradora a la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al Banco Nacional de Germoplasma Animal los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el Banco Nacional de Germoplasma Animal, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Germoplasma Animal, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y el correcto manejo tras su retirada a la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, con el objeto de que esta informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del Banco Nacional de Germoplasma Animal tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al Banco Nacional de Germoplasma Animal sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA; ello sin perjuicio que desde este departamento se sufragen los costes de funcionamiento del Banco Nacional de Germoplasma Animal. A estos efectos está vigente el contrato de servicio «Gestión Banco de Germoplasma Animal» (2017-2020) ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este Convenio.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para la la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana realice alguna actividad en las dependencias del Banco Nacional de Germoplasma Animal. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de Banco Nacional de Germoplasma Animal (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Blanca Andaluza o Serrana depositado por la Asociación Nacional de Criadores de ganado caprino Blanca Andaluza o Serrana en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

Séptima. Duración. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de cuatro años. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el Artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

ASOC. NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA NEGRA SERRANA CASTIZA: CONVENIO

(B.O.E. de 5 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Montesina a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA en adelante), se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Montesina que deposite la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina, en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal a la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, para el uso por parte la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por Destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

d) Citar como colaboradora a la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina se compromete a:

- a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al Banco Nacional de Germoplasma Animal los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.
- b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el Banco Nacional de Germoplasma Animal, que se adjunta al presente Convenio.
- c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Germoplasma Animal, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.
- d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y el correcto manejo tras su retirada a la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, con el objeto de que esta informe sobre su utilización.
- e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del Banco Nacional de Germoplasma Animal tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.
- f) Citar como colaborador al Banco Nacional de Germoplasma Animal sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.
- g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA; ello sin perjuicio que desde este departamento se sufraguen los costes de funcionamiento del Banco Nacional de Germoplasma Animal. A estos efectos está vigente el contrato de servicio «Gestión Banco de Germoplasma Animal» (2017-2020) ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este Convenio.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina realice alguna actividad en las dependencias del Banco Nacional de Germoplasma Animal. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

- a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.
- b) Por parte de Banco Nacional de Germoplasma Animal (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del Banco Nacional de Germoplasma Animal.
- c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.
- b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Montesina depositado por la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

Séptima. Duración. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de cuatro años. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el Artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

III. UNION EUROPEA



PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 12 de abril de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/607 DE LA COMISIÓN de 11 de abril de 2019 por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces.

Artículo 1 Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 La presente Decisión será aplicable a partir del 13 de abril de 2019.

No obstante, no será aplicable si en esa fecha el Derecho de la Unión sigue aplicándose a y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE se modifican como sigue:

1) El anexo I se modifica como sigue:

a) Se añaden las siguientes notas a las menciones especiales:

"(16) = Excluidas las canales de ungulados.

(17) = Solo para envíos transportados por vehículos de carretera mediante la lanzadera por ferrocarril del Eurotúnel."

b) La parte correspondiente a Bélgica queda modificada como sigue:

i) la entrada relativa al puerto de Amberes se sustituye por el texto siguiente:

"Antwerpen

Anvers	BE ANR 1	P	GIP LO Afrulog	HC(16), NHC HC(2), NHC";
--------	----------	---	-------------------	-----------------------------

ii) la entrada relativa al puerto de Zeebrugge se sustituye por el texto siguiente:

"Zeebrugge BE ZEE 1 P HC, NHC(2)".

c) En la parte correspondiente a Dinamarca, la entrada relativa al puerto de Esbjerg se sustituye por el texto siguiente:

"Esbjerg	DK EBJ 1	P	E D & F Man Terminals Denmark ApS Bluewater Shipping	HC-NT(6), NHC-NT(4)(6)(11) HC(2), NHC(2)".
----------	----------	---	--	---

d) La parte correspondiente a Irlanda se modifica como sigue:

i) la entrada relativa al puerto de Dublín se sustituye por el texto siguiente:

"Dublin Port IE DUB 1 P HC, NHC U(14), E, O";

ii) tras la entrada relativa al puerto de Dublín se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Rosslare:

"Rosslare Europort IE ROS 1 P HC, NHC U, E, O".

e) La parte correspondiente a España se modifica como sigue:

i) tras la entrada relativa a Ciudad Real se inserta la siguiente entrada relativa al puerto del Ferrol:

"Ferrol ES FRO 1 P HC(2)";

ii) la entrada relativa al puerto de Santander se sustituye por el texto siguiente:

"Santander ES SDR 1 P HC, NHC-NT";

iii) la entrada relativa al puerto de Vigo se sustituye por el texto siguiente:

"Vigo	ES VGO 1	P	T.C. Guixar Frioya Frigalsa Pescanova Fandicosta Frig. Morrazo	HC, NHC-T(FR), NHC-NT HC-T(FR)(2)(3) HC-T(FR)(3) HC-T(FR)(2)(3) HC-T(FR)(2)(3) HC-T(FR)(2)(3) HC-T(FR)(3)".
-------	----------	---	---	---

- f) La parte correspondiente a Francia se modifica como sigue:
- i) tras la entrada relativa a Brest se insertan las siguientes entradas relativas al puerto de Caen-Ouistreham y al puerto y el ferrocarril de Calais:
- | | | | | | |
|------------------|----------|-------|--------------------|--------------------------|----------------|
| "Caen-Ouistreham | FR CFR 1 | P | | HC(1), NHC | U(8), E, O |
| Calais | FR CQF 1 | P | | HC(1)(2), NHC(2) | U(8), E, O(14) |
| Calais | FR CQF 2 | F(17) | Eurotunnel
STEF | HC(1), NHC
HC(1)(3)"; | U(8), E |
- ii) tras la entrada relativa a Châteauroux-Déols se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Cherbourg:
- | | | | | | |
|------------|----------|---|--|------------|------------------|
| "Cherbourg | FR CER 1 | P | | HC(1), NHC | E, U(8), O(14)"; |
|------------|----------|---|--|------------|------------------|
- iii) tras la entrada relativa a Deauville se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Dieppe:
- | | | | | | |
|---------|----------|---|--|------------|-----------|
| "Dieppe | FR DPE 1 | P | | HC(1), NHC | E, U(8)"; |
|---------|----------|---|--|------------|-----------|
- iv) tras la entrada relativa a Roissy Charles-de-Gaulle se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Roscoff:
- | | | | | | |
|----------|----------|---|--|--------------|--|
| "Roscoff | FR ROS 1 | P | | HC(1), NHC"; | |
|----------|----------|---|--|--------------|--|
- v) tras la entrada relativa a Rouen se inserta la siguiente entrada relativa al puerto de Saint-Malo:
- | | | | | | |
|-------------|----------|---|--|------------|--------|
| "Saint-Malo | FR SML 1 | P | | HC(1), NHC | E, O". |
|-------------|----------|---|--|------------|--------|
- g) En la parte correspondiente a los Países Bajos, la entrada relativa al puerto de Rotterdam se sustituye por el texto siguiente:
- | | | | | | |
|------------|----------|---|--------------------------------|-----------------------|--|
| "Rotterdam | NL RTM 1 | P | Eurofrigo Karimatastraat | HC, NHC-T(FR), NHC-NT | |
| | | | Eurofrigo, Abel Tasmanstraat | HC | |
| | | | Frigocare Rotterdam B.V. | HC(2) | |
| | | | Agro Merchants Maasvlakte B.V. | HC(2), NHC(2) | |
| | | | Kloosterboer Delta Terminal | HC(2) | |
| | | | Maastank B.V. | NHC-NT(6) | |
| | | | Agro Merchants Westland | HC(2)". | |
- h) Se suprime la parte correspondiente al Reino Unido.
- 2) En el anexo II, se suprime la parte correspondiente al Reino Unido.

PPA: PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN DEL PATÓGENO

(D.O.U.E. de 15 de abril de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/609 DE LA COMISIÓN de 11 de abril de 2019 que modifica la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en lo que respecta al uso de la prueba de identificación del patógeno para la peste porcina africana, el envío de los cerdos a través de las zonas enumeradas en el anexo y la aplicabilidad de la Decisión.

Artículo 1 La Decisión de Ejecución 2014/709/UE se modifica como sigue:

1) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. los cerdos hayan dado negativo en una prueba de detección del patógeno para la peste porcina africana realizada con muestras tomadas de conformidad con los procedimientos de muestreo establecidos en el plan de erradicación de la peste porcina africana al que se refiere el artículo 1, párrafo segundo, de la presente Decisión en los 7 días previos al día del traslado, y un veterinario oficial haya efectuado un examen clínico de detección de la peste porcina africana en cada partida de cerdos conforme a los procedimientos de comprobación y muestreo establecidos en la parte A del capítulo IV del anexo de la Decisión 2003/422/CE de la Comisión (*1) en un período de 24 horas antes del traslado de los cerdos, o

(*1) Decisión 2003/422/CE de la Comisión, de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba un manual de diagnóstico de la peste porcina africana (DO L 143 de 11.6.2003, p. 35).";

b) el apartado 3 se modifica como sigue:

i) en la letra a), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

"ii) ha incluido un examen clínico de los cerdos de la explotación de conformidad con los procedimientos de comprobación y muestreo establecidos en la parte A del capítulo IV del anexo de la Decisión 2003/422/CE,";

ii) la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

"b) que aplica los requisitos de bioprotección frente a la peste porcina africana establecidos por la autoridad competente y garantiza que al menos los dos primeros cerdos muertos de más de 60 días de edad en cada unidad de producción cada semana hayan sido sometidos a una prueba de identificación del patógeno para la peste porcina africana que cumpla los procedimientos y criterios generales para la recogida y el transporte de las muestras establecidos en el capítulo V del anexo de la Decisión 2003/422/CE,";

c) en el apartado 4, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:

"a) los cerdos deberán cumplir cualquier otro tipo de garantías zoonositarias apropiadas sobre la base de los resultados positivos de una evaluación de riesgos de las medidas contra la propagación de la peste porcina africana que establezca la autoridad competente del Estado miembro del lugar de origen y aprueben las autoridades competentes de los Estados miembros de tránsito y de destino, antes del desplazamiento de los cerdos; no obstante, no se requerirá la aprobación de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de tránsito y de destino cuando todos los lugares de origen, tránsito y destino de los cerdos se encuentren en las zonas enumeradas en el anexo y sean continuos, garantizando así que los cerdos solamente se trasladen a través de las zonas enumeradas en el anexo;

b) el Estado miembro del lugar de origen comunicará inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros las garantías zoosanitarias y la aprobación de las autoridades competentes contempladas en la letra a), y autorizará una lista de explotaciones que cumplan las garantías zoosanitarias; no obstante, no se requerirá dicha información del Estado miembro de origen cuando todos los lugares de origen, tránsito y destino de los cerdos se encuentren en las zonas enumeradas en el anexo y sean continuos, garantizando así que los cerdos solamente se trasladen a través de las zonas enumeradas en el anexo;"

2) El artículo 8, apartado 2, se modifica como sigue:

a) las letras b) y c) se sustituyen por el texto siguiente:

"b) proceden de una explotación que aplica los requisitos de bioprotección frente a la peste porcina africana establecidos por la autoridad competente y garantiza que al menos los dos primeros cerdos muertos de más de 60 días de edad en cada unidad de producción cada semana hayan sido sometidos a una prueba de identificación del patógeno para la peste porcina africana que cumpla los procedimientos y criterios generales para la recogida y el transporte de las muestras establecidos en el capítulo V del anexo de la Decisión 2003/422/CE;

c) han dado negativo en una prueba de detección del patógeno para la peste porcina africana realizada con muestras tomadas de conformidad con los procedimientos de muestreo establecidos en el plan de erradicación de la peste porcina africana al que se refiere el artículo 1, párrafo segundo, de la presente Decisión en los 7 días previos al día del traslado, y un veterinario oficial ha efectuado un examen clínico de detección de la peste porcina africana en cada partida de cerdos vivos conforme a los procedimientos de comprobación y muestreo establecidos en la parte A del capítulo IV del anexo de la Decisión 2003/422/CE de la Comisión en un período de 24 horas antes del traslado de los cerdos vivos, o";

b) en la letra d), los incisos ii) y iii) se sustituyen por el texto siguiente:

"ii) ha incluido un examen clínico de los cerdos de la explotación de conformidad con los procedimientos de comprobación y muestreo establecidos en la parte A del capítulo IV del anexo de la Decisión 2003/422/CE,

iii) ha comprobado la aplicación efectiva de las medidas establecidas en el artículo 15, apartado 2, letra b), guiones segundo y cuarto a séptimo, de la Directiva 2002/60/CE."

3) En el artículo 21, la fecha "31 de diciembre de 2019" se sustituye por "21 de abril de 2021".

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.